

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

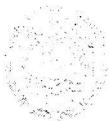
FIRMA DEL TITULAR

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval shape, representing the signature of Lic. Brenda Ríos Prieto.

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 175/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 2017.



Chihuahua, Chihuahua, a 20 de febrero de 2017

2017, Año del "Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 9.4962 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Bachimba**", ubicado en el o los municipio(s) de Rosales, en el estado de Chihuahua.

LIC. ALBERTO FUENTES AVILES
REPRESENTANTE LEGAL
IMPLEMENTOS MINEROS, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Lic. Alberto Fuentes Aviles en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.4962 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Bachimba**", con ubicación en el o los municipio(s) de Rosales en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- Que mediante ESCRITO S/N de fecha 28 de noviembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 30 de noviembre de 2016, Lic. Alberto Fuentes Aviles, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 9.4962 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Bachimba**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Rosales en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

*Estudio Técnico Justificativo (Original)
*2 discos magnéticos
*Original de la Solicitud
*Documentación Legal
*Formato de e5cinco del pago de derechos

- Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/004 de fecha 04 de enero de 2017, esta Delegación Federal, requirió a Lic. Alberto Fuentes Aviles, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Bachimba**", con ubicación en el o los municipio(s) de Rosales en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desecharlo, la cual se refiere a lo siguiente:

De la documentación legal:

Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen en cambio de uso de suelo en los predios por afectar, debidamente inscrito en el Registro que corresponda, es decir, anuencia por parte de los legítimos propietarios debido a las condiciones del contrato, ademas de una copia certificada de su identificación oficial vigente.

Otros faltantes:



Con respecto a la visita técnica:

*Los polígonos sujetos a CUSTF cruzan líneas de transmisión eléctrica que se ubican en las coordenadas UTM 434033; 3142050, 434041; 3142042, 434080; 3142054, 434161; 3142080, aproximadamente superficie que debe ser segregada.

*Una área propuesta para CUSTF se localiza en el derecho de vía de la empresa Ferromex en las coordenadas UTM 434055; 3141910, 434041; 3141923, como de una brecha sin vegetación forestal que se localiza en las coordenadas UTM 435389; 3142027 aproximadamente, por lo cual dicha superficie debe ser segregadas del polígono original propuesto.

*Como también se observaron tres corrientes de agua que deben segregar el ancho de su cauce en las coordenadas UTM 436145; 3142002, 436145; 3142005, 433601; 3142188, aproximadamente.

*Presentar el shape file de la nueva superficie sujeta a CUSTF resultado de las segregaciones indicadas.

*Deberá ingresar mediante oficio la nueva solicitud de CUSTF donde se observe la modificación de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

*Como también deben presentar las adecuaciones que resulten con el cambio de superficie CUSTF en los diversos capítulos que conforman el estudio técnico justificativo.

Con respecto al Consejo Estatal Forestal:

*Indicar el cálculo de pérdida de suelo correspondiente a la erosión eólica y sus medidas de mitigación propuestas.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 27 de enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de enero de 2017, Lic. Alberto Fuentes Aviles, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2017/004 de fecha 04 de enero de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/005 de fecha 12 de enero de 2017 recibido el 12 de enero de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Bachimba**", con ubicación en el o los municipio(s) Rosales en el estado de Chihuahua.
- v. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 18 de enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de enero de 2017, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Bachimba**", con ubicación en el o los municipio(s) de Rosales en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 18 de enero de 2017, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal Forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Bachimba".



Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promotor se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/011 de fecha 18 de enero de 2017 esta Delegación Federal notificó a Lic. Alberto Fuentes Aviles en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Bachimba**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Rosales en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- 12.- Si el área donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles,

indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*Los polígonos sujetos a CUSTF cruzan líneas de transmisión eléctrica que se ubican en las coordenadas UTM 434033; 3142050, 434041; 3142042, 434080; 3142054, 434161; 3142080, aproximadamente superficie que debe ser segregada.

*Una área propuesta para CUSTF se localiza en el derecho de vía de la empresa Ferromex en las coordenadas UTM 434055; 3141910, 434041; 3141923, como de una brecha sin vegetación forestal que se localiza en las coordenadas UTM 435389; 3142027 aproximadamente, por lo cual dicha superficie debe ser segregadas del polígono original propuesto.

*Como también se observaron tres corrientes de agua que deben segregar el ancho de su cauce en las coordenadas UTM 436145; 3142002, 436145; 3142005, 433601; 3142188, aproximadamente.

*Presentar el shape file de la nueva superficie sujeta a CUSTF resultado de las segregaciones indicadas.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas. Solo deben ingresar nuevamente el shape con las modificaciones.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar corresponde a Matorral desértico microfilo, tal y como se señala en el estudio técnico justificativo.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas



a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ. Solo deben realizar los ajustes correspondientes por la segregación de la superficie.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*Se revisaron varios sitios de muestreo tanto del área de CUSTF como de la cuenca hidrológica forestal y el área sujeta a CUSTF observando que no se presentan datos diferentes a los señalados en el estudio técnico justificativo.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a lo señalado en el ETJ.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*El proyecto no afectara ningún cuerpo y/o corriente de agua

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de



ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detectó superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo, considerando las modificaciones que surgieran al realizar nuevamente los cálculos donde tiene injerencia la modificación de la superficie sujeta a CUSTF.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se observó la presencia de área que pudieran considerarse como tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio y realizando las modificaciones y cálculo por la segregación de superficie. Como también deben contestar en tiempo y forma lo solicitado en claridad de datos después de visita técnica.

VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/027 de fecha 03 de febrero de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Lic. Alberto Fuentes Aviles en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$465,396.55 (cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 33.24 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 08 de febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de febrero de 2017, Lic. Alberto Fuentes Aviles en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 465,396.55 (cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 33.24 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.



Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 28 de Noviembre de 2016, el cual fue signado por Lic. Alberto Fuentes Aviles, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.4962 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Bachimba**", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Rosales en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo



siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Lic. Alberto Fuentes Aviles, en su carácter de Representante Legal, así como por ING. RAMON TREJO DOMINGUEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 1 Núm. 12.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada de la Constancia de Situación Fiscal, de fecha 19 de octubre de 2016, mediante la cual se le otorga a la moral denominada Implementos Mineros, S.A. de C.V; cedula de identificación fiscal.

*Copia certificada del Instrumento Público número 47, de fecha 03 de julio de 1973, mediante la cual se constituye una S.A. de C.V; denominada Implementos Mineros, la cual será administrada por un Consejo de Administración, constituido por los CC. Jesús Martínez Domínguez, José Félix Martínez Domínguez y Alfredo Castañeda Ornelas, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, confiriéndose al Presidente del Consejo de Administración un Poder



General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Viesca, Torreón, Coahuila, bajo el No.33, a fojas 332, del volumen 187, sección Comercio.

*Copia certificada de la Escritura Pública No.142, Volumen 5, de fecha 14 de noviembre de 2016, mediante la cual la empresa denominada Implementos Mineros, S.A. de C.V; a través de su apoderado legal el Ing. J. Jesús Ricardo Trousselle, otorga al C. Alberto Fuentes Avilés, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Administración en Materia Laboral, la cual no cuenta con registro ante la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía.

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Alberto Fuentes Avilés, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número 1 [REDACTED] vigente hasta el año 2025.

*Copia certificada del Instrumento Público, de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el cual se hace constar un Contrato de Promesa de Compra Venta, celebrado por una parte los CC. Jaime Trejo Nieto y Ana Jaime Trejo Nieto como los Prominentes Vendedores y por la otra el C. J. Jesús Ricardo Moreno Trousselle en su carácter de apoderado legal de la moral denominada Implementos Mineros, S.A. de C.V; como la Prominente Compradora, respecto de una superficie de 371,668.55 metros cuadrados de la Mitad Oeste del lote de terreno No.10 del fraccionamiento formado por las fracciones "D" y "F" del lote No.2 del fraccionamiento de la Hacienda de Bachimba, Municipio de Rosales, Distrito Abraham González, Chihuahua, con una superficie total de 92-25-00 hectáreas.

*Copia certificada del Instrumento Público, de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el cual se hace constar un Contrato de Promesa de Compra Venta, celebrado por una parte los CC. Mariano Trejo Nieto y Rosa Celestina Tejeda Greco como los Prominentes Vendedores y por la otra el C. J. Jesús Ricardo Moreno Trousselle en su carácter de apoderado legal de la moral denominada Implementos Mineros, S.A. de C.V; como la Prominente Compradora, respecto de 95,149.763 metros cuadrados de la Mitad Este del lote de terreno No.10 del fraccionamiento formado por las fracciones "D" y "F" del lote No.2 del fraccionamiento de la Hacienda de Bachimba, Municipio de Rosales, Distrito Abraham González, Chihuahua, con una superficie total de 92-25-00 hectáreas.

*Original del escrito de fecha 12 de diciembre de 2016, firmado por los C. Jaime Trejo Nieto y Ana Luisa Morales Pérez, mediante el cual hacen constar que han realizado un Contrato de Promesa de Compra Venta, ante la Notaría Pública número 36 representada por el Lic. José Sergio Flores Aguirre, con fecha 30 de septiembre de 2016, respecto de una superficie de 371,668.55 metros cuadrados a favor de la sociedad denominada Implementos Mineros S.A. de C.V., por lo que ceden los derechos del cambio de uso de suelo.

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Jaime Trejo Nieto, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio 00 [REDACTED] vigente hasta el año 2018.

*Copia certificada de la credencial para votar de la C. Ana Luisa Morales Pérez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio 00 [REDACTED] vigente hasta el año 2018.

*Original del escrito de fecha 12 de diciembre de 2016, firmado por los C. Mariano Trejo Nieto y Rosa Celestina Tejeda Greco, mediante el cual hacen constar que han realizado un Contrato de Promesa de Compra Venta, ante la Notaría Pública número 36 representada por el Lic. José Sergio Flores Aguirre, con fecha 30 de septiembre de 2016, respecto de una superficie de 95,149.763 metros cuadrados a favor de la sociedad denominada Implementos Mineros S.A. de



C.V., por lo que ceden los derechos del cambio de uso de suelo.

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Mariano Trejo Nieto, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

*Copia certificada de la credencial para votar de la C. Rosa Celestina Tejeda Greco, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2023.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 19,037, Volumen 420, de fecha 30 de agosto de 1979, mediante la cual se celebra un Contrato de Compra Venta por la C. Julia Valencia Mariscal, en su carácter de vendedora y el C. Jaime Trejo Nieto, en su carácter de comprador, respecto de la mitad oeste del Lote número 10 del Fraccionamiento formado por las fracciones D y F del lote número 2 del Fraccionamiento de la Hacienda de Bachimba, Municipio de Rosales, Chihuahua, con una superficie de 92-25-00 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Abraham González, bajo el número 70, a folios 26, del libro número 189, de la Sección Primera, con fecha 18 de octubre de 1979. *Copia certificada de la Escritura Pública número 19,036, Volumen 422, de fecha 30 de agosto de 1979, mediante la cual se celebra un Contrato de Compra Venta por la C. Julia Valencia Mariscal, en su carácter de vendedora y el C. Mariano Trejo Nieto, en su carácter de comprador, respecto de la mitad este del Lote número 10 del Fraccionamiento formado por las fracciones D y F del lote número 2 del Fraccionamiento de la Hacienda de Bachimba, Municipio de Rosales, Chihuahua, con una superficie de 92-25-00 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Abraham González, bajo el número 67, a folios 24, del libro número 189, de la Sección Primera, con fecha 18 de octubre de 1979.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;



suelo;

IX.- *Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 28 de Noviembre de 2016 y 27 de Enero de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales,

por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Justificación técnica

El terreno presenta una variedad de especies consideradas como vegetación forestal, aunado a la presencia de un impacto antropogénico por las diferentes actividades que se desarrollan, cabe mencionar que dichas especies forestales carecen de un valor comercial como materia prima, así mismo dicha superficie no se encuentra actualmente bajo un programa de aprovechamiento forestal no maderable.

Las actividades que contempla la etapa de operación se realizarán en forma progresiva durante la ejecución del cambio de uso de suelo en un periodo de 12 meses considerando una vida útil del proyecto en su totalidad de 50 años aproximadamente.

La actividad para el desarrollo del proyecto contempla acciones para prevenir y mitigar los posibles impactos que se identifiquen durante la ejecución del proyecto. Tales como la construcción de 1500 metros lineales de material muerto a curvas de nivel complementado por zanja bordo en su base.

Justificación ambiental

Flora

Distribución.

Dentro del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo se encuentra el tipo de vegetación de Matorral Desértico Micrófilo, de la misma manera en la Cuenca Hidrológica Forestal

Tipo de vegetación	Superficie CHF	Superficie CUSTF	% respecto a la CHF
Matorral Desértico Micrófilo	4,312.5220	9.4962	0.22

**Especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010**

De acuerdo con el inventario de especies de flora identificadas en los trabajos de campo y referencia bibliográfica, no se encontró una especie referente a flora dentro la NOM-059-SEMARNAT 2010.

Biodiversidad

Análisis comparativo del predio con la unidad de análisis (cuenca), y determinar la representatividad de las especies que permitan, en su caso, que no se afecta la biodiversidad.

Para evaluar la diversidad de Flora se emplearon los índices de riqueza de Shannon en la Cuenca Hidrológica Forestal y Área Solicitada Para cambio de Uso de Suelo en donde se obtuvieron los siguientes resultados.

Tabla X.1. Comparación de Riqueza y los valores de importancia biológica de arbustos y herbáceas por tipo de vegetación en el CUS y CHF.

Tipo de estrato	CUS MDM		CHF MDM			
	Riqueza	Índice de Shannon	H máx.	Índice de Shannon	H máx.	
Arbustivo	17	11	1.3907	2.8952	1.1251	2.3979
Herbáceo	11	10	1.8078	2.3978	1.5954	2.3025

Las tablas anteriores comparan los índices de riqueza por estrato en el tipo de vegetación de "Matorral Desértico Micrófilo", tanto para CUSTF y la CHF, con base a lo cual se concluye lo siguiente:

El índice de Shannon (H) para el estrato arbustivo del tipo de vegetación presente en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo y Cuenca Hidrológica Forestal los valores son muy similares en ambas áreas de estudio, presentando una diversidad media, esto nos garantiza que, al momento de la eliminación de la vegetación, las especies que se encuentran dentro de este ecosistema no se pondrán en riesgo pues cuentan con una distribución homogénea a lo largo de la cuenca.

El índice de Shannon (H) para el estrato herbáceo del tipo de vegetación presente en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo y Cuenca Hidrológica Forestal los valores son muy similares en ambas áreas de estudio, esto nos garantiza que, al momento de la eliminación de la vegetación, las especies que se encuentran dentro de este ecosistema no se pondrán en riesgo pues cuentan con una distribución homogénea a lo largo de la cuenca.

Comparación de los valores de importancia por estrato**Matorral Desértico Microfilo (MDM)****Estrato arbustivo**



Estrato arbustivo

ESPECIES	CUSTF	CHF
Nombre científico	VALOR DE IMPORTANCIA	VALOR DE IMPORTANCIA
<i>Prosopis glandulosa</i>	48.1362	--
<i>Larrea Tridentata</i>	136.9607	189.4864
<i>Agave lechuguilla</i>	1.5279	--
<i>Atriplex canescens</i>	10.3615	--
<i>Opuntia microdasys</i>	1.5279	3.7614
<i>Koeberlinia spinosa</i>	4.6807	--
<i>Ephedra trifurca</i>	1.5279	--
<i>Acacia neovernicosa</i>	40.1932	45.9989
<i>Opuntia leptocaulis</i>	8.5158	--
<i>Celtis ehrenbergina</i>	3.2503	3.7720
<i>Datura inoxia</i>	3.4449	--
<i>Urtica dioica</i>	1.5279	--
<i>Xanthium strumarium L.</i>	4.6122	--
<i>Floruencia Cernua</i>	20.8977	12.5155
<i>Salanum rastratum</i>	1.9176	--
<i>Aloysia Wright</i>	3.8340	6.2659
<i>Opuntia macrocentra</i>	7.0838	--
<i>Jatropha dioica</i>	--	11.5032
<i>Fouquieria splendens</i>	--	7.4393
<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	--	3.6194
<i>Echinocereus enneacanthus</i>	--	6.7629
<i>Krascheninnikovia lanata</i>	--	8.8752
TOTAL	300	300

Las especies *Larrea Tridentata*, *Opuntia microdasys*, *Acacia neovernicosa*, *Celtis ehrenbergina* y *Aloysia Wright* ., tienen menor valor de importancia en el predio, que en la cuenca y analizando los componentes del valor de importancia, se obtiene que no habría por qué preocuparse de estas especies, debido a que se presentan de forma similar en el predio y en la cuenca y que poseen mayor representatividad en la cuenca.

Solo la especie *Floruencia Cernua*, presentan un valor de importancia mayor en el predio que en la cuenca. Sin embargo, al analizar los componentes del valor de importancia se obtiene que en el predio hay mayor densidad, frecuencia y dominancia, que en la cuenca, pero los valores de densidad y frecuencia en la cuenca se encuentra muy cercanos a los del predio, no así para la dominancia, la cual se encuentra muy distante de la dominancia del predio., por lo que puede afirmarse que estos arbustos que se presenta en el predio es maduro y en la cuenca es joven, debido a la cobertura que poseen.

Las especies *Jatropha dioica*, *Fouquieria splendens*, *Cylindropuntia leptocaulis*, *Echinocereus enneacanthus* y *Krascheninnikovia lanata*, son especies características de tipos de vegetación de zonas áridas y semiáridas, mismas que no se presenta en el predio por lo que no hay por



qué preocuparse.

Como puede observarse, once especies que se encuentran en el área sujetas a CUSTF (*Prosopis glandulosa*, *Agave lechuguilla*, *Atriplex canescens*, *Koeberlinia spinosa*, *Ephedra trifurca* y *Opuntia leptocaulis*, *Datura inoxia*, *Urtica dioica*, *Xanthium strumarium* L., *Solanum rastratum* y *Opuntia macrocentra*) no se encontraron en la cuenca, las cuales algunas de ellas son de importancia ecológica otras se caracterizan como especies de áreas perturbadas y en algunos casos como invasoras tal es el caso de cenizo, el Mesquite, las cuales se caracterizan por ser planta oportunista que al afectar alguna área se presentan de inmediato, pero en su totalidad todas estas especies presentan un amplia distribución lo cual se puede concluir que al afectarse no se compromete su biodiversidad por su amplia presencia y abundancia en el tipos de vegetación de zonas áridas y semi áridas del estado de chihuahua.

Herbáceas

ESPECIES	CUSTF	CHF
Nombre científico	VALOR DE IMPORTANCIA	VALOR DE IMPORTANCIA
<i>Tidestromia lanuginosa</i>	8.7405	--
<i>Euphorbia maculata</i>	10.5273	--
<i>Casos duranguensis</i>	6.9221	--
<i>Spaeralcea angustifolia</i>	8.7405	--
<i>Dysurus phleoides</i>	6.4340	--
<i>Cenchrus ciliaris</i> L	11.4102	11.6026
<i>Tidestromia lanuginosa</i>	41.3097	53.2453
<i>Lycurus phleoides</i>	153.4284	48.8372
<i>Dichondra argentea</i>	35.0066	11.0196
<i>Solanum elaeagnifolium</i>	8.7405	4.1552
<i>Amaranthus spinosus</i> L.	8.7405	--
<i>Mulenbergia</i>	--	8.3259
<i>Solanum rastratum</i>	--	16.8508
<i>Thelocactus hexaedrophorus</i>	--	8.4297
<i>Bouteloua curtipendula</i>	--	4.1795
<i>Chamaemelum nobile</i>	--	133.3542
TOTAL	300	300

En la tabla anterior se comparan los índices de valor de importancia de las especies inventariadas en el tipo de vegetación de MDM estrato herbáceo tanto en la Cuenca Hidrológica Forestal como en el Área Sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

Cabe señalar que dentro de los sitios muestreados dentro de la Cuenca Hidrológica Forestal se detectaron 10 tipos de especies de herbáceas.

De acuerdo con los resultados obtenidos la especie del estrato herbáceo más abundante es *Chamaemelum nobile* en la Cuenca Hidrológica Forestal así mismo en el área solicitada para Cambio de Uso de Suelo *Lycurus phleoides*, por el contrario las especies menos abundantes con un menor número de individuos en la Cuenca Hidrológica Forestal son *Bouteloua curtipendula*, y *Solanum elaeagnifolium* estas especies son menos representadas en la comunidad y pueden ser más sensibles a las perturbaciones ambientales dentro de la cuenca



hidrológica forestal, de igual manera para el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo con un menor número de individuos son *Tidestromia lanuginosa*, *Casos duranguensis*, *Spaeralcea angustifolia*, *Dysurus pheloides*, *Solanum elaeagnifolium* y *Amaranthus spinosus L.*

Por lo tanto considerando la distribución de cada una de las especies que se presentaron en la cuenca hidrológica forestal solo en el área custf se resuelve que no se afecta su biodiversidad ya que son especies muy características de dicho tipo de vegetación, además de algunas de ellas se consideran propias de áreas perturbadas, oportunistas, etc además de lo observado en la visita técnica se pudo observar su presencia en otros sitios de la cuenca hidrológica pero por el tipo de muestreo a completamente al azar aplicado no aparecieron todas las especies, lo cual se considera aceptable. En conclusión resulta que dichas especies no se verán afectada su biodiversidad por su amplia distribución y presencia en el ecosistema Matorral Desértico Microfilo afectar.

Fauna

Distribución.

Es importante señalar que la mayor parte de las especies que pudieran afectarse por el proyecto presentan una movilidad suficiente para su escape, como es el caso en los mamíferos y aves, en el caso de los reptiles y anfibios serán rescatados y reubicados de acuerdo con lo señalado en el programa respectivo, reduciendo significativamente la posibilidad de afectación.

Por otro lado, se resalta que la distribución de estas especies se presenta en una amplia región dentro del país, por lo que la afectación del proyecto no implica una afectación de sus áreas de distribución, alimentación o reproducción.

Biodiversidad

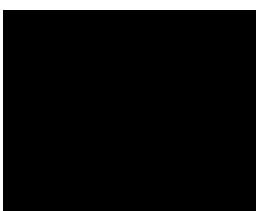
De acuerdo con los datos de campo obtenidos se puede concluir que para los tres grupos estudiados se presenta una diversidad **media** lo que puede representarse como la probabilidad de todos los individuos pueden ser seleccionados y que no pone en riesgo la diversidad de las especies en el área de proyecto y por consiguiente en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.

Tabla X.1 Índices de Shannon-Weaver

Grupo de especies	Índice de Shannon		H máx. ln (S)	
	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Mamíferos	1.3522	1.1935	1.6094	1.3863
Aves	0.9556	1.0821	0.8699	1.0986

Las especies presentes se encuentran de manera abundante y frecuente dentro de la CHF y en el área objeto de CUSTF. Adicionalmente, es importante mencionar que todas las especies halladas en los transectos analizados, también fueron registrados a nivel de las unidades de análisis e incluso, su representatividad en este nivel de análisis fue mucho mayor, que en los transectos referidos anteriormente. Se registró evidencia indirecta (excretas) de presencia.

Valores de Importancia





Comparación de valor de importancia para especies de mamíferos tanto en Cuenca Hidrológica Forestal, como en el área del proyecto.

Especies (Mamíferos)	Valor de importancia	
	CUSTF	CHF
<i>Sylvilagus audubonii</i>	128.9	100.0
<i>Lepus californicus</i>	106.7	108.3
<i>Lynx rufus</i>	32.2	20.6
<i>Canis latrans</i>	32.2	30.6
<i>Odocoileus virginianus</i>	20.6	
TOTAL	300	300

Comparación de valor de importancia para especies de aves tanto en Cuenca Hidrológica Forestal, como en el área del proyecto.

Especies (Aves)	Valor de importancia	
	CUSTF	CHF
<i>Geococcyx californianus</i>	113	43
<i>Zenaidura macroura</i>	113	86
<i>Zenaidura asiática</i>	75	171
TOTAL	300	300

Comparación de valor de importancia para especies de reptiles tanto en Cuenca Hidrológica Forestal, como en el área del proyecto.

Cabe mencionar que no se presentan Índices de valor de importancia para reptiles debido que únicamente se presentó una especie en relación a los reptiles.

Como se pudo observar en las tablas anteriores las especies que se encuentran dentro del área solicitada para cambio de uso de suelo se encuentran bien representadas en el resto de la cuenca hidrológica forestal y poseen valores de importancia muy similares en ambas áreas de estudio por lo que la diversidad faunística de este ecosistema no se pondrá en riesgo.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Erosión del Suelo.

Empleando la ecuación universal de pérdida de suelo (USLE) se estimaron los diversos escenarios de la pérdida de suelo con la realización del proyecto en el total de la superficie sujeta a cambio de uso del suelo. De acuerdo con el balance final de pérdida de suelo en relación a la condición actual y el escenario con la aplicación del proyecto con las medidas de mitigación previamente señaladas



Al determinar la erosión potencial del área del proyecto este valor corresponde a **340.7237** ton/año para la superficie del área de proyecto, por efectos del retiro de la cubierta vegetal parcial y totalidad.

A continuación, se detalla la perdida de suelo Sin y Con proyecto, quedando de la siguiente manera:

Erosión actual en el área CUSTF

Tabla X.4. Erosión Actual del área del proyecto (Sin cambio uso de suelo)

Tipo de Vegetación	Factor R	Factor K	Factor LS	Factor C	Superficie (ha)	Ton/Ha	Erosión Total (Ton/Año)	cl
MDM	1066.26	0.079	2.13	0.2	9.4962	35.88	340.7237	Mod

Tabla X.5. Erosión Con CUSTF del área del proyecto

Tipo de Vegetación	Factor R	Factor K	Factor LS	Factor C	Factor P	Superficie (ha)	Ton/Ha	Erosión Total (Ton/Año)
MDM	1066.26	0.079	2.13	0.9	0.5	9.4962	80.74	766.7232

Se requiere estimar la diferencia que existe entre el valor de la erosión actual sin CUSTF y el valor de la erosión llevado acabo el CUSTF, quedando de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= **80.74** ton/ha / **35.88** ton/ha

Erosión= **44.85** ton/ha

Este valor estimado se deberá multiplicar por la superficie considerada para CUSTF, ya que únicamente está representado por hectárea, lo cual queda de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= **766.7232** ton/año / **340.7237** ton/año

Erosión= **425.9995** ton/año

El valor determinado de la erosión total representa la cantidad de pérdida de suelo que se pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos, para lo cual a continuación se presenta el procedimiento para determinar la cantidad de azolve y el número de obras necesarias para revertir este efecto

Proponiendo la construcción de 1,500 metros lineales de obra de acomodo de material muerto a



curvas de nivel y zanja bordo en su base de 20 cm de alto lo cual nos permitirá mitigar el volumen de pérdida de suelo de **425.9995 ton/año**, por lo que con dichas obras propuestas se retiene un volumen un total de azolve de **2,000 Toneladas por Año**. Estas obras tienen un promedio de vida útil de 5 años, por lo que en una proyección de a 5 años el resultado es **10,000 toneladas totales**, Permitiendo mitigar el impacto ocasionado con el desarrollo de proyecto en cuanto a perdida de suelo. Además de la construcción de una zanja bordo de 20 cm de alto, para lograr una mayor retención de azolve.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Calidad y Captación de Agua

Es importante señalar que el proyecto ha considerado la construcción de obras que contribuyan a la captación y almacenamiento de agua y adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que evitarán que la calidad del agua pueda verse afectada las cuales fueron establecidas en el Capítulo VIII del estudio técnico justificativo. Estas medidas contemplan las siguientes acciones:

Las actividades del proyecto no modifican o dañan ninguna corriente superficial de agua perenne.

El desarrollo del proyecto no tiene influencia en ningún cuerpo de agua aledaño al sitio, por lo que no interfiere en la calidad del agua superficial.

Adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que evitarán que la calidad del agua pueda verse afectada las cuales fueron establecidas en el Capítulo VIII del Estudio Técnico Justificativo.

En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas, las cuales consiste en la construcción de 1500 metros lineales de acomodo de material muerto a curvas de nivel con complemento de zanja bordo en su base.

En base a la estimación de los diversos escenarios (condición del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.

Se contará con área especial para resguardo de combustibles, residuos o materiales peligrosos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento correspondiente en materia de residuos peligrosos.



Las reparaciones y/o mantenimiento de la maquinaria, deberá realizarse en áreas determinadas para estas actividades y que cumplan con los requisitos para ejecutar este tipo de labores.

Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados.

Los residuos catalogados como Peligrosos como aceite usado, estopas contaminadas con aceite, filtros, contenedores u otros catalogados como tal por la NOM-052-SEMARNAT-2005, serán resguardados en el almacén de residuos peligrosos y dispuestos o tratados con empresas autorizadas para su manejo.

En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas.

En base a la estimación de los diversos escenarios (escenario del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.

Tabla X.2 Resultados obtenidos en el balance hidrónico a nivel proyecto (con y sin CUSTF).

Concepto	CUSTF			
	Volumen m ³			
	Sin CUSTF	%	Con CUSTF	%
Volumen total precipitado	27,035.6814		27,035.6814	
Evapotranspiración	21,165.1306	78.29	21,165.1306	78.29
Escorrentimiento	995.0031	3.68	2,844.2889	10.52
Infiltración	4,875.5476	18.03	3,026.2619	11.19
Total	1,849.29			

El volumen de agua que se dejará de infiltrar será mitigado con la construcción de **1500 metros lineales** de material muerto a curvas de nivel y en complemento se hará la apertura de una zanja bordo a lo largo de barrera de material muerto los cuales permitirán infiltrar un volumen de **1,933 metros cúbicos al año**, aproximadamente. Con dichas obras se propicia la reducción del escorrentimiento y con ello la infiltración del agua, en áreas identificadas dentro del área que ocupa el total del proyecto propiedad de la empresa promotora, estas obras contribuirán a coadyuvar en el establecimiento de vegetación forestal, así como en la retención de suelo en zonas con erosión laminar y propiciará la infiltración de agua, principalmente. A continuación se detalla el volumen de agua que permitirá infiltrar dichas obras en promedio al año.

Con esto se concluye que la ejecución del proyecto, específicamente el cambio de uso de suelo no compromete la cantidad de agua captada ni deteriora su calidad, ya que las medidas propuestas permiten mitigar y compensar el impacto.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación económica

La principal actividad económica del municipio, es la agricultura y la ganadería, ganado bovino productor de carne. Razón por la cual la implementación de este proyecto está diseñada en nuestra estación de recepción y distribución para recibir, almacenar y distribuir Nitrato de Amonio en su misma presentación, para beneficio de todos los agricultores de la región y con ello apoyar a que se obtengan mejor rendimientos en los cultivo y por consecuencia mayores ingresos en el sector agropecuario, principalmente en el estado de chihuahua, ya que se tiene contemplado distribuirlo al estado de Sonora donde también se tendrás muchos beneficios económicos y sociales.

Lo anterior traerá importantes beneficios para la comunidad y para nuestros clientes, dentro de estos beneficios se pueden citar:

La generación de fuentes de empleo directo e indirecto tanto en las etapas de construcción como en su etapa operativa.

La reducción en los costos de fletes para nuestros clientes con lo que se apoya el fortalecimiento del sector minero de nuestro país.

La creación de fuentes alternativas de suministro de Nitrato de Amonio garantizando de esa manera tanto nuestra continuidad operativa como la de nuestros clientes.

La sustitución del transporte carretero por uno de probada mayor eficiencia y seguridad como es el transporte por vía férrea.

Está actividad generara empleos en la localidad, así como también se verán beneficiadas zonas aledañas, ciudades, estados, favoreciendo a las vías de ferrocarril.

Justificación social

Con el desarrollo de este proyecto se crearán 12 empleos directos y 10 empleos indirectos aproximadamente.

Las construcciones del proyecto generarán el desarrollo de las ciudades aledañas al área del proyecto, tanto en infraestructura como en calidad de vida de sus habitantes.

Además de contar con la siguientes Medidas de Seguridad

En Austin Powder International y todas sus filiales entre ellas Implementos Mineros S.A. de C.V., la seguridad es un tema primordial de el de mayor importancia por lo que este proyecto no puede funcionar sin esta misma prioridad, esta estación contará con todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir riesgos y evitar accidentes.

Malla perimetral y sistema de vigilancia



Casetas de vigilancia principal

Casetas de vigilancia en áreas de operación

Sistema contra incendios y extintores

Sistema contra incendio de reacción automática

Equipos portátiles para atender pequeños conatos de incendio

Sistema de tierras y pararrayos

Sistema instalado en silos y áreas de operación

Se contará con procedimientos de seguridad para la recepción y descarga del material con la finalidad de prevenir riesgos

Estándares internacionales para el manejo de este producto y la seguridad del personal en sus actividades diarias

Control y monitoreo de equipos

Sistemas de alerta contra fallas de equipo

Sistema de mantenimiento preventivo

Programa de mantenimiento anual

Auditoria de equipos críticos en uso

Aseguramiento de distancias de seguridad entre líneas eléctricas, vías de comunicación, áreas habitadas, vías férreas

Mantenimiento y eliminación de maleza alrededor de las áreas operativas, garantizando que el fuego o factores externos alteren la seguridad de la operación

Distancia suficiente entre las líneas eléctricas y el área de operación para garantizar que no se presenten descargas eléctricas en los equipos

Distancia suficiente entre las vías de comunicación, para garantizar que un incidente en las mismas no afecte las áreas de operaciones de la estación.

Personal capacitado

Se maneja un programa de capacitación constante y permanente para todo el personal

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto



por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 18 de enero de 2017 mediante minuta de fecha 18 de enero de 2017.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Manejo y Rescate de Flora (Anexo 1)

Programa de Obras de Conservación de Suelo y Agua (Anexo 2)

Programas de Manejo y Rescate de Fauna (Anexo 3)

Programa de Rescate y Reubicación de Especie *Phrynosoma orbiculare* (Anexo 4)

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Rosales tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de



la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2017/027 de fecha 03 de febrero de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$465,396.55 (cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 33.24 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 08 de febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 08 de febrero de 2017, Lic. Alberto Fuentes Aviles, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 465,396.55 (cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 33.24 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 9.4962 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Bachimba"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Rosales en el estado de Chihuahua, promovido por Lic. Alberto Fuentes Aviles, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Área de operaciones

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	434622.1087	3142351.5398
2	434617.1036	3142311.071
3	434504.1695	3142264.6553
4	434542.0277	3142177.3679
5	434259.4925	3142061.1425



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/034

BITÁCORA: 08/DS-0910/11/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	434197.068	3142213.0279
7	434483.5456	3142339.7775

POLÍGONO: Camino Acceso

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	435917.711404	3142013.60595
2	435916.577253	3142011.8031
3	435913.164122	3142011.1681
4	435912.290995	3142009.81872
5	435909.433489	3142008.78685
6	435908.639738	3142007.91372
7	435908.322237	3142006.08809
8	435909.354114	3142005.13559
9	435906.258483	3142003.94496
10	435905.147231	3142002.35746
11	435903.718478	3142000.37308
12	435903.37979	3141998.68828
13	435873.244019	3141999.6662
14	435813.243896	3142001.5639
15	435753.243958	3142003.52783
16	435693.244019	3142005.48492
17	435633.243835	3142007.38837
18	435573.243896	3142009.29779
19	435513.243958	3142011.23114
20	435453.244019	3142013.16473
21	435393.243896	3142015.09808
22	435333.243958	3142017.03143
23	435273.244019	3142018.96503
24	435213.244019	3142020.89838
25	435153.243896	3142022.82977
26	435093.243958	3142024.88452
27	435034.094727	3142026.81879
28	434973.243835	3142028.63202
29	434913.243896	3142030.56561
30	434853.243958	3142032.62061
31	434793.244019	3142034.5368
32	434733.243896	3142036.32983
33	434720.190389	3142036.74317
34	434721.065256	3142039.75037
35	434722.229425	3142042.07871
36	434724.028595	3142044.93622
37	434725.510264	3142046.10039
38	434727.732769	3142048.74623
39	434729.143847	3142051.45079
40	434733.243896	3142051.32062
41	434793.244019	3142049.41541
42	434853.243958	3142047.23877
43	434913.243896	3142045.27545
44	434973.243835	3142043.38806



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/034

BITÁCORA: 08/DS-0910/11/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
45	435033.244019	3142041.50092
46	435093.243958	3142039.61353
47	435153.243896	3142036.862
48	435213.244019	3142035.61194
49	435333.243958	3142032.06427
50	435393.243896	3142030.17688
51	435453.244019	3142028.28949
52	435513.243958	3142026.39307
53	435573.243896	3142024.51251
54	435633.243835	3142022.62781
55	435693.244019	3142020.74042
56	435753.243958	3142018.85303
57	435813.243896	3142016.96564
58	435873.244019	3142015.07825

POLÍGONO: Camino acceso_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	434675.463292	3142053.15512
2	434675.027663	3142049.59289
3	434674.604329	3142045.99455
4	434673.228493	3142044.19538
5	434671.217656	3142042.71371
6	434670.053487	3142040.80871
7	434669.524319	3142039.75037
8	434668.640822	3142038.37605
9	434667.650208	3142038.40753
10	434642.86322	3142052.89032
11	434636.052734	3142080.77887
12	434642.487244	3142129.03851
13	434651.329529	3142195.19647
14	434658.913818	3142251.94305
15	434665.922546	3142304.38135
16	434641.744324	3142308.79651
17	434617.566345	3142313.21149
18	434619.763	3142331.74738
19	434664.469666	3142321.80908
20	434675.169128	3142312.18781
21	434677.888367	3142298.94165
22	434676.701477	3142290.0578
23	434668.143005	3142225.98853
24	434658.440125	3142153.35333
25	434648.018494	3142075.33911
26	434649.819641	3142066.62097
27	434673.243958	3142053.22559

POLÍGONO: Camino acceso_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	434705.592121	3142052.19855



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/034

BITÁCORA: 08/DS-0910/11/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	434704.131888	3142050.43956
3	434703.073553	3142047.89956
4	434700.851048	3142045.99455
5	434698.20521	3142045.99455
6	434697.358541	3142043.66621
7	434696.300206	3142040.80871
8	434695.771038	3142039.00954
9	434695.247107	3142037.53301
10	434674.046313	3142038.20433
11	434674.604329	3142040.06787
12	434676.191832	3142041.33788
13	434677.567669	3142042.71371
14	434677.567669	3142044.19538
15	434677.250168	3142046.31205
16	434677.885169	3142047.58206
17	434677.885169	3142048.64039
18	434677.461835	3142050.33373
19	434677.891655	3142053.07802

POLÍGONO: Camino acceso_03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	434727.019461	3142051.51824
2	434724.346095	3142048.21706
3	434722.335258	3142045.88872
4	434720.324421	3142043.24288
5	434718.631084	3142040.49121
6	434718.52525	3142038.5862
7	434717.718504	3142036.82145
8	434698.315645	3142037.43584
9	434699.475212	3142040.91454
10	434701.168549	3142042.18455
11	434702.332718	3142044.61872
12	434704.555222	3142045.46539
13	434705.507724	3142047.68789
14	434706.671893	3142050.22789
15	434707.987587	3142052.12249

POLÍGONO: Camino acceso_04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	436155.410317	3141990.54331
2	436154.78347	3141993.72425
3	436153.195967	3141996.1055
4	436152.00534	3141998.48676
5	436151.873048	3142000.86801
6	436151.873048	3142003.38156
7	436149.491793	3142004.70448
8	436148.619043	3142006.3473
9	436173.243958	3142005.61432



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/034

BITÁCORA: 08/DS-0910/11/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
10	436233.243896	3142003.6944
11	436248.965332	3141987.98529
12	436233.243896	3141987.63416
13	436173.243958	3141989.96332

POLÍGONO: Camino acceso_05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	435971.377377	3142011.96735
2	435969.573401	3142010.8506
3	435968.091732	3142008.83976
4	435965.340059	3142006.51143
5	435963.329222	3142004.92392
6	435962.588387	3142002.70142
7	435960.471716	3142001.21975
8	435958.249212	3141999.52641
9	435957.190876	3141998.15058
10	435955.617131	3141996.9788
11	435933.244019	3141997.71918
12	435909.212241	3141998.49902
13	435909.671615	3141999.3412
14	435911.020992	3142000.37308
15	435911.497243	3142002.19871
16	435912.846621	3142003.30996
17	435914.831	3142005.53247
18	435917.13288	3142007.51684
19	435918.879133	3142009.18372
20	435921.339763	3142010.45372
21	435923.562267	3142011.40623
22	435924.054463	3142013.39594
23	435927.115202	3142013.2946
24	435933.244019	3142013.09167

POLÍGONO: Camino acceso_06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	435987.435104	3142011.4939
2	435988.491147	3142007.71197
3	435988.292709	3142005.92603
4	435988.226563	3142004.27238
5	435987.366666	3142001.89113
6	435986.63906	3142000.63436
7	435986.242184	3141998.31925
8	435985.448433	3141997.06247
9	435985.33555	3141995.99535
10	435963.243988	3141996.72641
11	435966.080894	3141998.15058
12	435967.880064	3141999.42058
13	435968.303399	3142001.32558
14	435969.890902	3142002.48975

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/034

BITÁCORA: 08/DS-0910/11/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
15	435971.478405	3142005.13559
16	435972.748407	3142007.35809
17	435974.124244	3142009.05143
18	435976.260235	3142011.82338

POLÍGONO: Camino acceso_07

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	435989.606769	3141995.85401
2	435990.74011	3141997.26091
3	435991.7323	3141998.84842
4	435992.856781	3142001.82498
5	435993.253657	3142005.92603
6	435992.129175	3142008.83646
7	435991.264998	3142011.38098
8	435993.243958	3142011.32263
9	436113.244019	3142007.40027
10	436141.157783	3142006.56939
11	436142.083445	3142003.77843
12	436143.670948	3142001.39718
13	436145.258451	3141999.28051
14	436146.449079	3141996.89925
15	436148.830333	3141995.84092
16	436150.285545	3141994.12112
17	436151.172853	3141990.68113
18	436113.244019	3141991.91467
19	436053.243896	3141993.90436
20	435993.243958	3141995.73364

POLÍGONO: Vías ferrocarril_tramo_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	434069.030273	3141905.47552
2	434064.611084	3141907.1629
3	434060.166077	3141910.33789
4	434052.704895	3141917.32288
5	434047.340881	3141921.86591
6	434024.292114	3141968.18652
7	434015.891479	3141985.34613
8	434002.398315	3141998.90192
9	433989.680908	3142012.98352
10	433974.896729	3142025.34967
11	433964.7229	3142032.40613
12	433945.954102	3142043.11267
13	433909.197693	3142070.99408
14	433892.762695	3142082.39093
15	433876.327515	3142093.78772
16	433827.022278	3142127.97809
17	433810.587097	3142139.37488
18	433794.1521	3142150.77173



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/034

BITÁCORA: 08/DS-0910/11/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
19	433778.432495	3142161.6723
20	433760.819702	3142169.93671
21	433741.8479	3142174.49731
22	433702.403687	3142174.36829
23	433642.408081	3142175.08673
24	433621.36969	3142177.43188
25	433602.138306	3142182.39447
26	433598.33551	3142183.3443
27	433606.317688	3142190.90167
28	433622.965515	3142188.15228
29	433642.517273	3142184.20428
30	433662.513489	3142183.78027
31	433682.512085	3142183.54071
32	433702.509277	3142183.30133
33	433722.509277	3142183.06171
34	433743.18573	3142182.81409
35	433763.377319	3142178.2309
36	433782.636108	3142170.63092
37	433799.80011	3142158.91669
38	433881.975708	3142101.93268
39	433898.410706	3142090.53589
40	433953.348877	3142059.66608
41	433970.964111	3142051.79688
42	433989.43811	3142045.85071
43	434028.079102	3142042.41449
44	434050.632507	3142044.44952
45	434057.124329	3142037.40747
46	434028.210693	3142033.53412
47	433980.046082	3142032.77271
48	434015.342529	3142002.66748
49	434024.180298	3141990.95428
50	434035.780884	3141973.81128
51	434042.874084	3141955.0553
52	434051.783875	3141937.14948
53	434061.888123	3141919.82892

POLÍGONO: Vías ferrocarril_tramo_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	433598.950487	3142185.3269
2	433597.502665	3142183.55215
3	433596.2649	3142183.86126
4	433592.551169	3142184.7887
5	433564.959967	3142197.61535
6	433567.3604	3142202.8095
7	433584.8368	3142194.5977
8	433603.904846	3142191.30326
9	433604.3277	3142191.2302
10	433604.756467	3142191.15939
11	433603.646851	3142190.0894



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
12	433601.265596	3142187.84044

POLÍGONO: Vías ferrocarril_tramo_03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	434073.56012	3142040.92328
2	434068.294922	3142046.74689
3	434082.565308	3142052.46692
4	434087.944275	3142046.58008

POLÍGONO: Vías ferrocarril_tramo_04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	434177.078491	3142081.71552
2	434171.7677	3142088.04712
3	434237.637512	3142114.3183
4	434240.728516	3142106.79749

POLÍGONO: Vías ferrocarril_tramo_05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	434162.620483	3142076.0553
2	434104.061523	3142052.93152
3	434098.754089	3142058.9469
4	434157.378723	3142082.32312

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Lote Terreno No. 10 del Fraccionamiento Formado por las Fracciones D y F del Lote No. 2 del Fraccionamiento Hacienda de Bachimba

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-055-BAC-001/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Agave lecheguilla	10	0	NINGUNO
Atriplex canescens	222	.00653	Metros cúbicos v.t.a.
Prosopis glandulosa	1627	.19234	Metros cúbicos v.t.a.
Celtis sp.	30	.00125	Metros cúbicos v.t.a.
Ephedra trifurca	10	0	NINGUNO
Acacia neovernicosa	1192	5.97437	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia microdasys	10	0	NINGUNO
Larrea tridentata	6053	143.2186	Metros cúbicos v.t.a.
Echinocereus enneacanthus (dubius)	101	0	NINGUNO
Aloysia wrightii	61	.0004	Metros cúbicos v.t.a.
Solanum rostratum	20	.0002	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia leptocaulis	81	.00322	Metros cúbicos v.t.a.
Urtica dioica	10	.00042	Metros cúbicos v.t.a.
Koeberlinia spinosa	40	.00117	Metros cúbicos v.t.a.

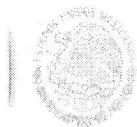


- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este Resolutivo.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los períodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos períodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este resolutivo.
- IX. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia



correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este resolutivo.

- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIII** de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXIII** de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIII** de este Resolutivo.
- xiii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este resolutivo.
- xiv. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- xv. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xvi. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- xvii. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de fauna y flora adjuntos a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este resolutivo.
- xviii. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados



para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIII** de este resolutivo.

- xix. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas en el programa repectivo adjunto a esta autorización, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXIII** de este resolutivo.
- xx. Durante la remoción del suelo orgánico y despalme, el titular de este resolutivo aplicara riegos constantes para evitar que las partículas del suelo sean arrastradas por el viento y se genere polvo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXIII** de este resolutivo.
- xxi. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxiii. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los informes **Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, y XXII que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxiv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxv. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Mes(es), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxvi. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 3 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del



Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Implementos Mineros, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Implementos Mineros, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Implementos Mineros, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Lic. Alberto Fuentes Aviles, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Bachimba**", con ubicación en el o los municipio(s) de Rosales en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/034

BITÁCORA: 08/DS-0910/11/16

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.

C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.

Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.

C. Lic. Gustavo Rubio Hernandez. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.

C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.

C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.

C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.

Registro Forestal Nacional. Presente.

Archivo.

BRP/GAHS/FGT